

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, en mes. pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio. 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura. C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Inglaterra sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 338 de 4 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Vista la exposición elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento de Pamplona, en solicitud de que se dicte una Real orden que ponga término á la diversidad de criterio que se observa en orden á la aplicación de las disposiciones legales respecto al alistamiento de los mozos ausentes en ignorado paradero, puesto que se ofrecen dudas á algunos Ayuntamientos y Comisiones mixtas acerca de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1905 que derogó la de 24 de Octubre de 1903;

Considerando que la Real orden citada en primer término se dictó para evitar, tanto los abusos que podían cometerse por los mozos que, hallándose ausentes pero incluidos en sorteo, se presentasen á legalizar su situación si el mismo les consentía librarse del servicio activo, ó no haciéndolo, en otro caso, esperando la oportunidad de algún indulto, cuanto para evitar el impropio trabajo que suponía á las Corporaciones municipales y provinciales el excesivo número de expedientes que habían de producir la inclusión de los alistamientos de todos los mozos nacidos en el año que luego había de corresponder al del sorteo en cuyo período de tiempo lógicamente habían de faltar los fallecidos y los que se hubieren ausentado sin saberse su paradero;

Considerando que, aun suponiendo que por parte de los mozos haya mala fe en eludir su presentación en tiempo oportuno para su clasificación, simulando ausencia, esto en vez de favorecerles les perjudica,

puesto que les crea una situación anormal que se evitarían cumpliendo con lo establecido en la ley de Reclutamiento:

Considerando que si bien se dispone por la ley, en su art. 27, que serán comprendidos en el alistamiento de cada año todos los mozos que, sin llegar á veinte, hayan cumplido ó cumplan diez y nueve desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre inclusive del año en que se ha de verificar la declaración de soldados (preceptos modificados ya por las leyes de 25 de Diciembre de 1899 y 4 de Diciembre de 1901), á cuyo efecto se tiene en cuenta lo prevenido en los artículos 39 y 44, relativos á los libros del Registro civil y parroquiales y demás datos que se juzguen necesarios para la mayor exactitud en la formación de los alistamientos, esto no quiere decir que no se excluyan los mozos que claramente se demuestre que han fallecido ó se encuentren en ignorado paradero:

Considerando que tanto en la ley de Reclutamiento vigente como en el Reglamento para su aplicación están preceptuadas las reglas que han de cumplirse para justificar la ausencia y el paradero de los padres y hermanos de los mozos, reglas que deben hacerse extensivas con mayor razón á éstos;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las Comisiones mixtas de Reclutamiento y los Ayuntamientos se atengan en un todo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1905, que derogó la de 24 de Octubre de 1903, toda vez que no existe disparidad alguna entre lo que se preceptúa en aquélla y en las demás disposiciones vigentes sobre reclutamiento en lo relativo al extremo objeto de esta resolución.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1907.—P. C., A. Marín de la Bárcena.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de.....

(«Gaceta» núm. 337 de 3 Dbre.)

Comprobado por las noticias oficiales que se han venido recibiendo en este departamento desde la publicación de la Real orden circular de 28 de Noviembre último que la epidemia existente en Marruecos á que en la misma se hacía referencia se halla circunscrita á la pequeña porción de terreno correspondiente á la parte de costa compren-

didada entre los puertos de Ceuta y Alhucemas, cuyas poblaciones se han incomunicado con los indicados focos, y teniendo igualmente en cuenta que la epidemia de que se trata no parece conceptuarse como peste bubónica de una manera absoluta, por lo contradictorio de los datos recibidos, debido á la especial y deficiente organización interior de aquel Imperio;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que solamente sean consideradas como invadidas por la referida epidemia las localidades del interior de Marruecos que corresponden á los puertos y parte de costa limitada por los de Ceuta y Alhucemas, exceptuados ya éstos y el Peñón de la Gómera, debiendo considerarse como limpias las procedencias de todos los demás puertos del litoral marroquí, siempre que los barcos que de ellos arriben no hayan tocado en ninguno de los que por esta disposición se consideran invadidos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1907.—Cierva.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» núm. 338 de 4 de Dbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CIENCIAS Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Derecho Internacional público y privado, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidades y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Noviembre de 1907.

—El Subsecretario, César Silió.

(«Gaceta» núm. 337 de 3 Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.917.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA—ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Espartos.—Jumilla.

Anuncio.

El día 28 del presente mes y hora de las nueve, tendrá lugar en la capital de la provincia, ante el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, en la oficina del mismo, sita en el Paseo del Malecón letra A, y simultáneamente en el pueblo de Jumilla, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la cuarta subasta para el arriendo del aprovechamiento de veintisiete mil trescientos treinta y un quintales métricos de esparto en cada uno de los años forestales de 1907-908, 1908-909 y 1909-910, en los montes números 87 al 101 del Catálogo de los de utilidad pública, pertenecientes á dicho pueblo de Jumilla, bajo el tipo de tasación anual de treinta y un mil novecientas noventa y seis pesetas, rigiendo para los actos de subasta y para la ejecución del aprovechamiento las condiciones generales y las especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el Boletín oficial de la provincia de Murcia del día primero de Agosto último y las especiales siguientes:

1.ª El rematante se obliga á entregar en el pueblo de Jumilla y en el sitio que el Ayuntamiento designe seis mil quintales métricos de

esparto seco, en cada uno de los tres años que comprende la subasta, con destino á uso vecinal.

2.^a Igualmente se obliga al rematante á ingresar anualmente en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Murcia, y en concepto del diez por ciento de los espartos de aprovechamiento vecinal, la cantidad de mil doscientas pesetas, las que le serán abonadas por el Ayuntamiento ó descontadas del noventa por ciento, cuyo ingreso habrá de verificar en la misma época que el del diez por ciento del remate; y

3.^a Por último, también le será abonada al rematante por el Ayuntamiento ó descontada del noventa por ciento, una peseta por quintal métrico del esparto de aprovecha-

miento vecinal en cuya cantidad se presupuestan los gastos efectuados por aquél, en la cogida, seca y transporte de los mismos.

Murcia 2 de Diciembre de 1907.—
El Inspector P. O., Ricardo Codorniu.

Número 2.869.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.622.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Bru-

garolas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 20 del actual, solicitando se le concedan veintiuna pertenencias para la mina denominada *Tracamundana*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Peña Rubia, diputación de La Parrilla; lindando por el E. con «La Sorpresa», y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón colocado 2 metros al N. del centro de un pozo de un metro de lado y seis de profundidad, existente en la falda N. de Peña Rubia,

ó sea el mismo que sirvió para la demarcación de la mina caducada «Luisín», núm. 16.570. Desde el referido punto y con relación al N. magnético se medirán al E. 117 metros y se colocará la 1.^a estaca; 1.^a á 2.^a N. 127; 2.^a á 3.^a E. 100; 3.^a á 4.^a N. 100; 4.^a á 5.^a O. 400; 5.^a á 6.^a S. 300; 6.^a á 7.^a O. 100; 7.^a á 8.^a S. 300; 8.^a á 9.^a E. 300; 9.^a á 10.^a N. 100; 10.^a á 11.^a E. 100, y 11.^a á 1.^a N. 273 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 28 de Noviembre de 1907.—Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 2.873.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

CONTADURÍA

Estado demostrativo de lo recaudado y pagado por la Caja de la Excm. Diputación provincial, desde 1.^o de Enero á 30 de Junio del presente año, ó sea en el primer semestre del año natural de 1907, con expresión de los Ayuntamientos que han hecho los ingresos, años á que corresponden y concepto de los pagos.

RECAUDADO

AYUNTAMIENTOS	Existencia.	Años á que corresponden los repartos por cuenta de los que se han hecho los ingresos.								TOTALES
		Por el de 1892-95.	Por el de 1901.	Por el de 1902.	Por el de 1903.	Por el de 1904.	Por el de 1905.	Por el de 1906.	Por el de 1907.	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Abanilla.	»	»	»	»	»	»	1.500 »	»	1.500 »	
Abarán.	»	»	»	»	102 20	282 17	»	1.851 92	2.236 29	
Aguilas.	»	»	»	»	»	»	700 »	700 »	1.400 »	
Aledo.	»	»	»	»	»	»	401 23	»	401 23	
Albudeite.	»	»	»	»	»	»	»	750 60	750 60	
Alcantarilla.	»	»	»	»	»	»	344 13	1.600 »	1.944 13	
Alguazas.	»	»	»	»	»	»	225 »	200 »	425 »	
Alhama.	»	»	»	»	»	»	1.418 06	1.345 »	2.763 06	
Archena.	»	»	»	»	»	»	1.443 97	1.442 90	2.886 87	
Beniel.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Blanca.	»	»	»	»	»	»	700 »	»	700 »	
Bullas.	»	»	»	»	»	»	250 »	4.300 »	6.648 58	
Calasparra.	»	»	»	»	»	1.187 32	1.187 32	250 »	2.536 36	
Campos.	»	»	»	»	»	»	136 36	2.400 »	2.536 36	
Caravaca.	»	»	»	»	»	»	650 »	700 »	1.350 »	
Cartagena.	»	»	»	»	»	»	652 32	494 72	1.147 04	
Cehegin.	»	»	»	»	»	»	150 »	62.840 10	62.990 10	
Ceuti.	»	»	»	29 65	18 09	36 50	1.639 49	800 »	2.898 90	
Cieza.	»	»	»	»	»	»	»	550 »	550 »	
Cotillas.	»	»	»	»	»	»	4.275 31	6.000 »	10.275 31	
Fortuna.	»	»	»	»	»	»	100 »	500 »	600 »	
Fuente-álamo.	»	»	»	»	»	»	»	2.000 »	2.000 »	
Jumilla.	»	»	»	»	»	»	783 75	1.000 »	1.783 75	
Librilla.	»	»	»	»	»	»	6.023 27	2.000 »	8.023 27	
Lorca.	»	»	»	»	»	»	165 36	334 64	1.000 »	
Lorquí.	»	»	»	»	»	»	517 »	13.500 »	14.017 »	
Mazarrón.	»	»	»	»	»	»	»	590 80	590 80	
Molina.	»	»	»	»	»	»	4.148 32	10.500 »	14.648 32	
Moratalla.	»	»	»	»	»	»	3.097 72	2.000 »	5.097 72	
Mula.	»	»	»	»	»	»	305 89	»	305 89	
Murcia.	»	»	»	»	»	»	2.000 »	1.600 »	3.600 »	
Ojós.	»	»	»	»	»	»	2.871 35	56.000 »	58.871 35	
Pacheco.	»	»	»	»	»	»	422 98	400 »	1.049 48	
Pinatar.	»	»	»	»	»	»	550 »	2.750 »	3.300 »	
Pliego.	»	»	»	»	»	»	219 65	400 »	619 65	
Ricote.	»	»	»	»	»	»	440 50	900 »	1.340 50	
San Javier.	»	»	»	»	»	»	»	975 »	975 »	
Totana.	»	»	»	»	»	»	1.101 20	1.500 »	2.601 20	
Úlea.	»	»	»	»	»	»	»	3.700 »	3.700 »	
Unión (La).	»	»	»	»	11 61	250 »	82 55	266 64	1.440 80	
Villanueva.	»	38 30	129 15	»	»	»	1.955 08	14.582 60	16.537 68	
Yecla.	»	»	»	»	»	»	»	700 79	868 24	
Existencia en Caja en 31 Diciembre 1906.	3.342 35	»	»	»	»	»	»	»	3.342 35	
TOTALES.	3.342 35	38 30	129 15	29 65	131 90	1.479 93	2.036 90	40.360 52	208.904 43	256.453 13

PAGADO

	Existencia.	Conceptos de los pagos.		TOTAL de lo recaudado
		Resultas de ejercicios cerrados.	Por el de 1907.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Por dietas á los Sres. Diputados por asistencia á las sesiones de la Comisión mixta.	»	»	»	»
Haberes de los empleados de la Secretaría de la Diputación..	»	7.825 »	5.054 28	12.879 28
Idem de los id. de la Contaduría provincial.	»	4.373 65	1.966 62	6.340 27
Idem de los id. de la Sección de Cuentas.	»	1.449 97	1.216 64	2.666 61
Aumento gradual de sueldos á los empleados de la Diputación.	»	760 43	479 08	1.239 51
Porteros y ordenanzas.	»	2.269 16	833 28	3.102 44
Material de la Secretaría de la Diputación.	»	833 40	1.249 98	2.083 38
Idem de la Contaduría provincial.	»	800 »	750 »	1.550 »
Idem de la Depositaria de id.	»	91 60	137 52	229 12
Suscripciones.	»	20 »	20 »	40 »
Material de la Sección de Cuentas.	»	250 »	»	250 »
Idem del Arquitecto provincial..	»	»	»	»
Haberes de los empleados de la Depositaria.	»	1.823 02	562 48	2.385 50
Junta de Agricultura, Industria y Comercio.	»	500 99	145 82	646 81
Haberes del Arquitecto provincial.	»	416 66	416 66	833 32
Médicos de baños.	»	»	333 32	333 32
Quintas y reconocimientos facultativos.	»	998 12	249 06	1.247 18
Bagajes.	»	5.136 39	1.220 70	6.357 09
Gastos del Censo electoral.	»	8.377 75	1.828 05	10.205 80
Haberes de peones camineros.	»	977 »	338 »	1.315 »
Pensiones.	»	455 39	910 78	1.366 17
Créditos reconocidos.	»	4.350 »	»	4.350 »
Alquiler de la casa que ocupa la Diputación.	»	1.000 »	»	1.000 »
Tribunal Contencioso.	»	»	20 »	20 »
A la Junta provincial de Instrucción pública.	»	3.226 22	1.629 12	4.855 34
Material de la antedicha Junta.	»	729 03	161 07	890 10
Escuela Normal de Maestros.	»	732 89	483 14	1.216 03
Idem id. de Maestras.	»	83 32	83 32	166 64
Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial.	»	4.999 86	3.333 24	8.333 10
Gastos imprevistos.	»	1.037 50	»	1.037 50
Subvención de carreteras.	»	1.000 »	»	1.000 »
Haberes del Cuerpo de carreteras provinciales.	»	300 »	300 »	600 »
Material de la Junta provincial de Sanidad.	»	62 50	»	62 50
Indemnizaciones.	»	362 50	362 50	725 »
Mobiliario.	»	»	108 30	108 30
Subvenciones.	»	375 »	5.000 »	5.375 »
Existencia en Caja en 30 de Junio de 1907.	16.248 94	»	»	16.248 94
PRESUPUESTOS PARCIALES				
Por el déficit que resultó á la Academia de Bellas Artes de Murcia.	»	»	2.013 52	2.013 52
Por el id. que id. á la Junta provincial de Beneficencia.	»	»	1.132 »	1.132 »
Por el id. que id. al Hospital provincial de San Juan de Dios.	»	»	37.999 69	37.999 69
Por el id. que id. á la Casa provincial de Misericordia y Manicomio provincial.	»	»	78.643 57	78.643 57
Por el id. que id. á la Casa de Expositos y Maternidad.	»	»	12.355 10	12.355 10
Por el id. que id. á la Hijuela de id. de Cartagena.	»	»	10.000 »	10.000 »
Por los gastos de la Cárcel de Audiencia provincial.	»	1.600 »	11.650 »	13.250 »
TOTALES.	16.248 94	57.217 35	182.986 84	256.453 13

RESUMEN DE LO PAGADO

	Pesetas.
A obligaciones del presupuesto de la provincia.	84.810 31
A la Academia de Bellas Artes de Murcia.	2.013 52
A la Junta y Establecimientos de Beneficencia.	140.130 36
A la cárcel de Audiencia provincial.	13.250 »
Por existencia en la Caja provincial en 30 de Junio de 1907.	16.248 94
TOTAL igual.	256.453 13

Murcia 24 de Septiembre de 1907.—El Contador de fondos provinciales, José García Villalba.
 Lo que se publica por medio de este Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial vigente y acuerdo de la Excelentísima Diputación de 5 de Octubre de 1907.
 Murcia 10 de Octubre de 1907.—P. A. de la D. P., El Secretario, José Ledesma.—V.º B.º: El Presidente, Lizana.

Cuarta sección.

Número 2.887.

AYUDANTÍA MILITAR DE MARINA DE SAN JAVIER PINATAR

Don José Maria de Murcia y Sanz de Andino, Teniente de Navío, Juez instructor del expediente que por efectos arrojados por el Mar á la playa me hallo instruyendo.

Hago saber por el presente edicto que dichos efectos son los siguientes:

Un bulto de tabaco como de un

quintal de peso, sin señal, ni marca alguna.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento á lo que dispone el art. 210 de la instrucción de 4 de Junio de 1873, debiéndose hacer valer el derecho, ante el Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena, en el término de treinta días, á contar desde el de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Pinatar 28 de Noviembre de 1907.
 —V.º B.º: José Maria Murcia.—Por su mandado, El Secretario, Tomás Alberca.

Número 2.888.

Don José Maria de Murcia y Sanz de Andino, Teniente de Navío y Juez instructor del expediente que por efectos arrojados por el Mar á la playa me hallo instruyendo.

Hago saber por el presente edicto, que dichos efectos son los siguientes:

Un bote de madera de pino y olivo, clavazón de púas de hierro, pintado de alquitrán, sin señas, ni folio ninguno, teniendo una pieza de ligazón rota, y varios más desperfectos, sus dimensiones son eslora, tres metros ochenta y seis centímetros; manga, un metro cuarenta y dos centímetros; puntal, cuarenta

y ocho centímetros, y contorno dos metros diez centímetros; tasado en cincuenta pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que el que se considere dueño de él, haga valer su derecho, por sí ó por medio de apoderado, ante el Excmo. é Ilustrísimo Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena, en el término de treinta días, á contar desde el de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Pinatar 29 de Noviembre de 1907.
 —V.º B.º: José Maria Murcia.—Por su mandado, El Secretario, Tomás Alberca.

Quinta sección.

Número 2.923.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Apesar de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, dictado en cumplimiento de la ley de 28 de Noviembre de 1899, estableciendo el año natural para la ejecución del servicio económico del Estado y de las circulares de esta Administración insertas en los Boletines oficiales de 4 y 15 de Octubre últimos, son varios los Sres. Alcaldes que hasta la fecha no han remitido los padrones de la contribución de edificios y solares y rústica y pecuaria y urbana amillarada para el año próximo de 1908.

En su virtud les prevengo que si en término de ocho días no obran en esta oficina, se les impondrá el máximo de multa con la que desde luego quedan conminados y sin perjuicio de las demás responsabilidades reglamentarias si por su culpa no se realiza a tiempo la cobranza.

Murcia 2 de Diciembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, Pedro Herrera.

Número 2.922.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Cédulas personales.—Circular.

Finalizado el plazo señalado en la prevención 1.ª de la circular de esta Tesorería de 13 del mismo, para la rendición de las cuentas de cédulas personales en el periodo voluntario; y siendo varios los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de este servicio, les conmino para que si en el plazo de ocho días contados desde su publicación, no las hubieren presentado en esta Tesorería, propondrá al Sr. Delegado acuerde las responsabilidades á que dieren lugar por la falta de cumplimiento á este importante servicio.

Murcia 2 de Diciembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Número 2.928.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la Zona 10.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que inscribo contra D. José Antonio Fernández Bayona, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 20 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. José Antonio Fernández Bayona, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por carácter de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las once horas del día 28 de Diciembre próximo, en el local de esta Agencia, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capi-

talización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y Boletín oficial de esta provincia, según dispone el art. 49 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 95 de la vigente instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

José Antonio Fernández Bayona.

Una casa de habitación y morada situada en la parroquia de San Andrés, de esta ciudad, calle de la Olma núm. 39, de planta baja, cubierta de terrado distribuida en varias habitaciones; que linda por su derecha entrando otra de D. Manuel Martínez; izquierda la del señor Raya y Compañía; espalda la del Sr. Conde de la Concepción, y frente su situación. 675 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores á su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Cieza 20 de Noviembre de 1907.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 2.913.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARAVACA

Don Julián Martínez Iglesias y López, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que habiendo resul-

tado desierta por falta de licitadores la primera subasta celebrada en este día, para el arriendo de los derechos y recargos señalados á todas las especies de consumos, se anuncia por el presente una segunda subasta en iguales términos y por el mismo tipo que la primera, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á los diez días siguientes del en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia y hora de once á doce.

En dicho segundo remate se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de la suma ó tipo correspondiente á un año, por que se ha hecho la primera ó sea el de 104.492 pesetas 17 céntimos, y el arriendo solo comprenderá el tiempo que media desde primero de Enero á treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos ocho.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

La garantía necesaria para hacer posturas, es la consignación en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria de este Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta en el acto de celebrarse ésta, de la cantidad de 3.134 pesetas 77 céntimos, importe del 3 por 100 del tipo anual de aquella. Y la fianza definitiva que habrá de prestar el rematante por valor de la cuarta parte del precio anual en que se le adjudique el arriendo, habrá de constituirlo bien en metálico en la Caja general de Depósitos ó en su Sucursal en esta provincia ó por hipoteca sobre fincas rústicas radicantes en este término municipal libres de todo gravamen y á satisfacción del Ayuntamiento.

Caravaca 28 de Noviembre de 1907.—Julián Martínez Iglesias.

Número 2.927.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Edicto.

Don Luis Sánchez Fortún Cebrián, primer Teniente en ejercicio de Alcalde.

Hago saber: Que acordado por la Corporación municipal el arrendamiento en subasta para el servicio de la limpieza pública, durante el próximo año de 1908, se anuncia que á los diez días contados desde el de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, á las diez de la mañana y ante la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, se llevará á cabo la anunciada subasta con todas las formalidades y requisitos establecidos en la instrucción de 24 de Enero de 1905.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, convocando licitadores que tomen parte en ella, bajo las condiciones consignadas en el respectivo expediente que está á la disposición del público en la Secretaría municipal.

Aguilas 30 de Noviembre de 1907.—Luis Sánchez Fortún.

Número 2.920.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE FUENTE-ALAMO

Don Ginés García Ros, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ultimada la confección del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza

rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este distrito municipal correspondiente al próximo año 1908, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que se juzguen necesarias.

Fuente-álamo 30 de Noviembre de 1907.—Ginés García Ros.

Número 2.941.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CALASPARRA

Don Gabino Ruiz Soler, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Calasparra.

Hago saber: Que por acuerdo de los heredamientos de Rotas, Berberin y Esparragal, de este término, se convoca á los hacendados de dichos heredamientos á Junta general extraordinaria á los treinta días desde el que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en estas Casas Consistoriales á las quince horas de referido día, con el fin de acordar lo que al derecho de los heredamientos convenga respecto á la Real orden de 5 de Noviembre del año actual, prohibiendo el cultivo del arroz en este término.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos los hacendados de los mencionados heredamientos, así vecinos como forasteros.

Calasparra 1.º de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Gabino Ruiz.

Octava sección.

Número 2.942.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CALASPARRA

Don José Velázquez Guillén, Juez municipal de esta villa de Calasparra.

Hace saber: Que en virtud de providencia dictada en esta fecha en los autos de juicio verbal civil que se siguen entre partes de la una como demandante Don Antonio Martínez Moreno y de la otra José Fernández, sobre reclamación de cantidad, se saca á pública subasta por término de veinte días, la mitad de una casa número veinticuatro, sita en la calle del Pasico, de esta población, correspondiendo la otra parte á Sebastián y Dolores Martínez Perina, cuya extensión y linderos constan en autos, se componen de dos pisos con varias habitaciones; justipreciada esta parte en doscientas pesetas.

El remate tendrá lugar el veintinueve de Diciembre próximo á las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, lo que se hace saber para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y haciéndose saber que no existen títulos de dominio de dicho inmueble.

Calasparra veintiocho de Noviembre de mil novecientos siete.—José Velázquez Guillén.—P. S. M., Los infrascritos hombres buenos, Saturnino Rosique y Marcelino Pérez.